

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA UNA
BONIFICACIÓN PARA EL
REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE
ALGAS (BOLETÍN N° 9151-21).**

Santiago, 2 de marzo de 2015.-

N° 1244-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo a retirar la indicación formulada en el mensaje N° 559-362, de 30 de septiembre de 2014, en su número 3. Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 5°

1) Para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“En ningún caso se financiará más de tres veces:

a) el repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo;

b) el repoblamiento y/o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos; o

c) el cultivo en una concesión de acuicultura.”.

AL ARTÍCULO 9º

2) Para reemplazar la frase "la recuperación" por la siguiente: "el aumento".

3) Para intercalar entre las frases "cobertura algal" y "en las zonas", la siguiente oración: "y de las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad económica".

AL ARTÍCULO 10

4) Para modificar su inciso primero del siguiente modo:

a) Intercálase entre las frases "recomendar los indicadores" y "de los impactos positivos", la siguiente frase: "que den cuenta".

b) Elimínase la expresión "en la recuperación de la cobertura algal".

c) Intercálase en su literal a), entre las frases "materias ambientales" y "o recursos naturales", la siguiente expresión: ", económicas".

d) Reemplázase su literal b) por el siguiente:

"b) Contar con experiencia demostrable en las materias relativas a los objetivos que persigue la presente ley; y".

ARTÍCULO 13, NUEVO

5) Para intercalar el siguiente artículo 13, nuevo, adecuándose la numeración de los artículos restantes:

"Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el pago del citado beneficio se verificará una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el Reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, la que podrá consistir en una boleta bancaria de garantía, vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 143/XX
I.F. N° 96 - 09/08/2013
I.F. N° 83 - 22/09/2014
I.F. N° 25 - 23/02/2015

Informe Financiero Sustitutivo

Indicación al Proyecto de Ley que crea una bonificación para el repoblamiento y cultivo de Algas (Boletín 9151-21)

Boletín N° 9151-21

I. Antecedentes.

La presente indicación propone mejoras al proyecto de ley en materia de repoblamiento y cultivo de algas, a saber:

- Amplia en hasta tres veces la posibilidad de subsidiar los proyectos de repoblamiento, igualando el acceso en relación al caso de Áreas de Manejo y Cultivo de pequeña escala.
- Reconoce que el objetivo del instrumento no sólo es de carácter ecológico, sino, también productivo, incluyendo por tanto elementos de desarrollo sustentable para la determinación de los indicadores de éxito, y hace coherente el rol y competencias del Grupo de Expertos mandatados a recomendar indicadores sobre los cuales se determine el éxito del proyecto.
- Finalmente incorpora un nuevo artículo 13°, adelantando el pago inicial, tratándose del primer ciclo productivo, lo que permite destrabar el acceso al financiamiento, mejorando la oportunidad en su obtención.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Existiendo un conjunto de indicaciones que han perfeccionado el proyecto de ley original, con varios Informes Financieros que dan cuenta parcial de los efectos, se estima necesario reemplazar la estimación de los mismos en el presente informe.

En general, el Proyecto de ley establece un sistema de bonificación a empresas de menor tamaño para la recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención, cuyos efectos en el gasto, de acuerdo a los datos aportados por la Subsecretaría de Pesca, presentan dos ciclos distintos: el primero, entre los años 1 al 5, con un gasto promedio anual de \$ 1.297.030 miles, y el segundo entre los años 6 al 10 con un gasto promedio anual de \$ 1.516.931 miles, según el desglose mostrado en tablas de la página siguiente:



04.03.15
11:24

Página 1 de 3



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 143/XX
I.F. N° 96 - 09/08/2013
I.F. N° 83 - 22/09/2014
I.F. N° 25 - 23/02/2015

Sistema de Bonificación

Miles de \$ 2015

Concepto de gasto	Años	
	1 al 5	6 al 10
Bonificación cultivo en concesión de acuicultura ¹	536.491	570.356
Bonificación áreas de manejo ²	687.331	873.855
Costos administrativos	73.208	72.720
- Gastos en Personal (*)	72.720	72.720
- Mobiliario y Equipos	0.488	0
Total Gastos	1.297.030	1.516.931

Gastos en Personal

Miles de \$ de 2015

Dotación	N°	Honorarios	
		Bruto Mensual	Bruto anual
Jefe de Programa Repoblamiento y Cultivo de Algas	1	2.700	32.400
Profesionales de Apoyo	2	1.500	36.000
Viáticos por visitas a terreno			4.320
Total Gastos		4.200	72.720

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementario con cargo a los recursos de la partida 50 Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, el mayor gasto deberá considerarse en el Fondo de Administración Pesquera o la institucionalidad que lo reemplace.

Los datos y supuestos presentados por la Subsecretaría de Pesca, y considerados en este IF son:

1. Existen 633 concesiones de acuicultura de pequeña escala que cumplirían hoy los requisitos para ser beneficiarios, con una extensión media de 2,5 has., estimándose una tasa anual del 3% de formalización durante la vigencia del programa. La cobertura anual estimada del programa varía entre 12% el primer año, hasta 6% a partir del 8º año y hasta el décimo. Al décimo año de aplicado el programa, la cobertura alcanzaría al 50% del número de concesiones de acuicultura de pequeña escala vigentes a diciembre del año 2014, las que alcanzan a las 1.644. El costo de cultivo por hectárea asciende a \$4,85 millones.

2. Existen 160 áreas que cumplen con los requisitos para estar afectas al beneficio, considerándose una extensión media de 10 hectáreas dado a que esa es la superficie que considera como límite de ingreso el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y por ende se considera una barrera de acceso por los costos y tiempos considerados en dicho trámite. La cobertura anual estimada del programa varía entre 12% el primer año hasta 6%, manteniéndola hasta el año 10. Al décimo año de aplicado el programa, la cobertura alcanzaría un número equivalente en áreas a las que a diciembre del 2014 ya han iniciado actividades, las que alcanzan a las 236 áreas. El costo de cultivo por hectárea asciende a \$4,85 millones y el de repoblamiento a \$1,94 millones.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 143/XX
L.F. N° 96 - 09/08/2013
L.F. N° 83 - 22/09/2014
L.F. N° 25 - 23/02/2015



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

